

## **DECRETO NÚMERO 96-96**

**El Congreso de la República de Guatemala,**

### **CONSIDERANDO:**

Que en Guatemala, especialmente en el Departamento de Petén, se pierden anualmente cientos de kilómetros cuadrados de bosques tropicales húmedos, cuya importancia radica en los bienes y servicios que brinda al creciente número de habitantes del departamento, la protección de cuencas hidrográficas, la generación de oxígeno, la conservación de valiosos recursos genéticos para el mejoramiento de diversas áreas del conocimiento humano y la conservación del entorno natural, además de encontrarse ubicado en un importante patrimonio cultural.

### **CONSIDERANDO:**

Que el Patronato Cultural y Educativo de Guatemala, en coordinación con la Municipalidad de San José, departamento de Petén, conformó la Escuela Ecológica de San José, entidad que será regida por las leyes educativas correspondientes y que tendrá como finalidad fundamental formar recurso humano de alta calificación para disminuir la pérdida acelerada de los bosques tropicales y subtropicales, húmedos y muy húmedos y con ello contribuir de manera responsable y decisiva al rescate de la biodiversidad existente en el área, a la conservación de fuentes de oxígeno, de recursos genéticos e hidrográficos importantes del planeta, así como la conservación del entorno natural;

### **CONSIDERANDO:**

Que es deber del Estado proporcionar el desarrollo integral de los habitantes de la República, así como la protección de las especies de flora y fauna del país.

### **POR TANTO,**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

### **DECRETA:**

La siguiente:

#### **Ley para la Formación Científica de Recurso Humano para la Conservación y el Desarrollo Sostenible de las Regiones Tropicales Húmedas**

**Artículo 1.**—Se crea la Escuela Ecológica de San José, del Departamento de Petén, que funcionará bajo auspicios del Patronato Cultural y Educativo de Guatemala, la cual ejecutará sus actividades académicas de acuerdo a lo señalado en las disposiciones siguientes:

a) Para desarrollar planes de estudio a nivel de enseñanza primaria, se deberá contar previamente con la o las autorizaciones respectivas del Ministerio de Educación Pública, de conformidad con lo establecido en las leyes respectivas;

b) Para desarrollar planes de estudio a nivel de enseñanza media, se deberá contar previamente con la autorización respectiva de la Escuela Nacional Central de Agricultura, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de dicha institución;

c) Podrá suscribir convenios con las Universidades legalmente autorizadas y organizadas para funcionar en el país, a efecto de que estas instituciones de educación superior puedan desarrollar planes de estudio especializado en la conservación y el desarrollo sostenible de las regiones tropicales y subtropicales húmedas y muy húmedas, en las instalaciones de la escuela indicada;

d) Para el desarrollo de sus actividades académicas, la Escuela Ecológica de San José solicitará la asesoría de las Universidades legalmente autorizadas y organizadas en el país y en el extranjero; y,

e) Podrá desarrollar cursos libres, teóricos y prácticos, sobre diversos temas ambientales en general y especialmente los relacionados con la conservación y el desarrollo sostenible de las regiones tropicales y subtropicales húmedas y muy húmedas.

**Artículo 2.**— Se declara de prioridad e interés nacional:

a) La formación científica de recurso humano para contribuir al mantenimiento del equilibrio ecológico, el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la conservación y el desarrollo sostenible de las regiones tropicales y subtropicales húmedas y muy húmedas;

b) El funcionamiento, con apego a las leyes educativas correspondientes, de la Escuela Ecológica de San José, del Departamento de Petén, que tendrá como finalidad fundamental la formación gratuita y por el sistema de becas, de recurso humano altamente calificado para la conservación y desarrollo sostenible de las regiones tropicales y subtropicales húmedas y muy húmedas.

**Artículo 3.**—El Organismo Ejecutivo, deberá brindar a la Escuela Ecológica de San José, la cooperación que considere necesaria para el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 4.**—El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

Dado en el palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.

CARLOS ALBERTO GARCÍA REGÁS,  
Presidente.

ENRIQUE ALEJOS CLOSE,  
Secretario.

EFRAÍN OLIVA MURALLES,  
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

**Publíquese y cúmplase.**

ARZÚ IRIGOYEN.  
Licda. ARABELLA CASTRO QUIÑÓNEZ,  
Ministra de Educación.